

DOCUMENTOS

PARA

LA HISTORIA



M464 Pa 24
872

POPAYÁN-1898

IMP. DEL PUEBLO-DIRECTOR, A. VALENCIA C.

DOCUMENTOS PARA LA HISTORIA

La Junta Electoral de la circunscripción del Pacífico declaró á los suscritos, el 6 del pasado Mayo, electos Diputados á la Asamblea del Departamento; y siendo legales las credenciales que nos habilitan para ocupar puesto en la Asamblea, y correcto en un todo el proceder de la Junta Electoral de aquella circunscripción, puesto caso que no fue pedida siquiera la nulidad del escrutinio verificado por la Junta el día 6 de Mayo, ante el Juez competente, era de nuestro deber concurrir á las sesiones ordinarias de la Asamblea para hacer valer los derechos de los pueblos que representábamos y cuyo voto en nuestro favor, sin ser solicitado directa ni indirectamente, nos obligaba más á ello. Además, creímos que honradamente el Gobierno departamental, inspirándose en el espíritu de justicia que debe primar en todo Gobierno honrado protegería nuestra causa, que es la de la Ley. En el curso de este escrito se verá que hicimos mal en abrigar tal esperanza; y ésta la razón que nos obliga á hacer la presente publicación, pues es preciso que la Historia tome nota de los

procederes de lo que se llama NACIONALISMO, y que el País ejerza su sanción sobre quienes ejecutan trasgresiones de la ley, ó que debiendo oponerse à ellas no lo hacen y antes sí las apoyan ó consienten.

Bastará, pues, á nuestro propósito, publicar los documentos que acreditan de manera incontrovertible la legitimidad de nuestras credenciales, y así, muy poco tendremos qué agregar á esos documentos.

La Junta Electoral de la circunscripción del Pacífico está compuesta de manera tal, que la honradez tiene que guiar todos sus actos, aun cuando no hubiera una ley cuyo cumplimiento prometieron bajo juramento los miembros de esa Junta; y por lo tanto al señalar el 6 de Mayo para verificar el escrutinio de aquella circunscripción electoral, debieron tener razones que á ello los obligaba. En efecto, la Junta señaló dicho día 6 para el escrutinio legal, teniendo en cuenta que el vapor que el 30 de Abril llegaría a Buenaventura podía conducir perfectamente el registro del escrutinio verificado por el jurado electoral de Tumaco, que es el Distrito más distante de aquella circunscripción; que el 1.º de Mayo debía llegar á Buenaventura el correo de los distritos de la Provincia del mismo nombre; y que todos esos pliegos llegarían á Cali por el correo del 5 de Mayo: razones éstas que están basadas en el artículo 101 de la Ley 7.ª de 1888, y en la Resolución del Ministerio de Gobierno, de fecha 2 de Noviembre de 1897.

La Junta, por otra parte, tuvo presente que no habría vapor que trajera correspondencia de Tumaco, ni correo de los distritos de la costa, sino 15 días después, puesto que cada dos semanas es

cuando llega á Buenaventura el vapor procedente de Tumaco, y el 4.º y el 15 de cada mes el correo de los distritos; de tal suerte que si se esperaban 15 días más, la Junta habría tenido que hacer el escrutinio el 20 de Mayo; es decir, el mismo día que según la ley debe instalarse la Asamblea, con lo cual se impedía que en sus actos más importantes, cuales son la elección de dignatarios y la de Senador, quedara sin representación la circunscripción del Pacífico. Como se ve, esta sola razón justificaría el proceder de la Junta al señalar el día 6 de Mayo para verificar el escrutinio.

Y obró tan correctamente la Junta Electoral que ninguna autoridad, ni individuo particular alguno, solicitó la declaratoria de nulidad de ese escrutinio ante el Juez competente; quedando, por lo tanto, en autoridad de cosa juzgada la declaratoria hecha por la Junta Electoral de la circunscripción del Pacífico, de haber sido electos Diputados principales los señores Gonzalo Córdoba y Francisco Benitez C., y suplentes los señores Ignacio A. Guerrero y Manuel S. Caicedo. Y si es cierto que el señor Gobernador había dirigido á la Junta Electoral telegramas con fechas 3 y 5 del citado Mayo, en los cuales le advertía que para hacer el escrutinio debía tener en cuenta la llegada del PRIMER VAPOR que saliera de Tumaco después de las elecciones, también lo es, como se verá adelante, que la Junta dió á esos telegramas, legal y oportuna respuesta, á la cual no tuvo una palabra qué replicar el señor Gobernador.

Empero, cinco días después el señor Gobernador del Departamento, haciendo caso omiso de las razones que la Junta le expuso había tenido en cuenta al señalar el 6 de Mayo para hacer el

escrutinio, comunicó á dicha Junta la Resolución número 93, resolución en la cual se da como fundamento para ordenar que se haga un nuevo escrutinio el que por la Resolución número 78 se «previno á la Junta del Pacífico aguardara para verificar el escrutinio la llegada de los pliegos que condujera el primer vapor que hubiera salido de Tumaco, después del 23 de Abril último.» Mas, como la Junta tuvo en cuenta la llegada de dicho primer vapor al señalar la fecha del 6 de Mayo para el escrutinio, como yá lo hemos probado, y esto sin que hubiera mediado la intervención del señor Gobernador, no se comprende cómo se quiere que la Resolución 93 pueda tenerse como un acto legal, cuando con élla, además, se desconoce la independenciam de las Juntas Electorales y se anulan terminantes disposiciones del Código Electoral y la Resolución del 2 de Noviembre de 1897 del Ministerio de Gobierno.

No obstante la legalidad del escrutinio verificado por la Junta, élla resolvió, como aparece de las actas de 11 y 12 de Mayo, obedecer la orden conminatoria de la Gobernación, para evitar que los agentes del Gobierno llevasen á la cárcel á los miembros de la Junta que son ciudadanos honorables, y cuando ese sacrificio no sería provechoso á la causa del Derecho, por razones que no es del caso mencionar.

A cada paso que se avanza en el estudio de la conducta del Gobierno departamental en este asunto, mayor es sin duda el convencimiento de la sinrazón de sus procederés.

Ya se ha visto cómo la Gobernación en sus reso-

luciones números 78 y 93 señaló á la Junta Electoral como punto de partida para fijar la fecha en que debiera hacerse el escrutinio, la de la salida del primer vapor después de las elecciones del 23 (sic) de Abril; mas como luego viera, seguramente, que la Junta llenó este requisito en su primer escrutinio y que desde luego fue incorrecto el proceder de la Gbón. al obligar á la Junta á hacer uno nuevo, se ha visto obligado á dar á la Asamblea unas explicaciones no pedidas, á manera de alegatos en estrados, y que según el publico entender no han tenido otra mira que influir en el ánimo de la Asamblea para que fallara en determinado sentido. Sea de ello lo que fuere, lo cierto es que la Gbón. se excusa ante la Asamblea del acto de obligar á la Junta Electoral á hacer un segundo escrutinio, basado en la POTÍSIMA RAZÓN de que la Junta no había esperado los pliegos de los distritos de Iscuandé y Mosquera, pues que en su remisión á Tumaco se gastaban cuatro días, y así que habiendo pasado el vapor el 29 de Abril por Tumaco, mal podia conducir los pliegos ó registros de los escrutinios verificados el 28 por aquellos jurados; con todo lo cual, según se nos alcanza, lo que quiere decir el Secretario de Gobierno, es que la Junta para hacer el escrutinio debió esperar EL SEGUNDO VAPOR que saliera de Tumaco después de las elecciones del 24 de Abril; y si esto se quiso decir como parece, hay que confesar, que las resoluciones 78 y 93 carecen de objeto, y además, que ha quedado cogido el Gobierno departamental en sus propias redes, puesto que ENTRE EL 30 DE ABRIL Y EL 9 DE MAYO, día en que salió de Buenaventura el correo que condujo unos pliegos referentes á elecciones, NO HUBO VAPOR ALGUNO PROCE-

13
 DENTE DE TUMACO; y así, gastándose cuatro días, según lo asevera el Secretario de Gobierno, en ir de Mosquera é Izeuandé á Tumaco, claro se ve que el 2 de Mayo, cuando mucho, debieron estar los registros de esos distritos en Tumaco y permanecer en este lugar hasta el 10 de Mayo en que debió pasar el vapor que llegó á Buenaventura el 11 de dicho mes. ¿En qué vapor, ocurre preguntar, fueron conducidos los pesadísimos pliegos de Mosquera, de Tumaco á Buenaventura para que llegaran lo más tarde el 9 de Mayo y pudieran estar en Cali el 12 del mismo mes, que fué la fecha en la cual se verificó el segundo escrutinio? Para mayor claridad es preciso tener presente que como queda dicho, si los pliegos de Mosquera hubieran llegado á Buenaventura por el segundo vapor (11 de Mayo) después de las elecciones, esos pliegos habrían llegado á Cali por el correo del 19 y no por el del 12 como se dice sucedió. 14

Parece conveniente hacer saber al público que los Registros de Cali y Buenaventura no se tuvieron en cuenta ni en el primero ni en el segundo escrutinio, pues el de Cali fué sustituido maliciosamente por una hoja de papel en blanco, seguramente por persona interesada en ello; y según informe que el Secretario del Jurado, Leopoldo Triana, dió á D. José A. Borrero el acta perdida apareció junto con la que bajo sobre se le remitió al señor Gobernador. Respecto al de Buenaventura, tampoco se halló en el sobre que debía contenerla y el de Izeuandé no llegó oportunamente: en esos distritos la mayoría conservadora fué muy considerable, pues en Cali sólo fué de cerca de cuatrocientos votos.

En lo que tiene relación con el hecho de ha-

ber aparecido el acta sustituida del escrutinio del Jurado Electoral de Cali, junto con la del señor Gobernador, sólo tenemos que observar que EL DÍA 2 debió llegar á su poder la dicha acta y así fácil le fué dar aviso al jurado, puesto que debió pensar que esa acta ó era para el Juez de Escrutinios ó para la Junta Electoral. Mas el señor Gobernador tan celoso y bien dispuesto á hacer que el querer popular se manifestase en el sufragio en esta vez, guardó silencio y menos devolvio con la oportunidad debida el acta dicha; que si tal hubiera sucedido bien pudieron tenerse en cuenta esos votos al hacer el escrutinio. Quedó, pues, anulado el distrito de Cali por un olvido, cuando menos, por parte del señor Gobernador, y de refinada mala fe por la de quien hizo la sustitución mencionada. El señor Gobernador telegrafió á la Junta EL 3 y EL 5 de Mayo, pero nada dijo del acta que según Triana apareció en su poder.

Y ya que tanto esfuerzo se ha hecho en hacer creer que el haberse verificado el escrutinio por la Junta Electoral el 6 de Mayo, fué porque se creía que computados los votos de la Costa, el triunfo sería del NACIONALISMO, es bueno que se sepa que computados todos los votos dados en la circunscripción Electoral del Pacífico, aun los de los soldados que sin tener los requisitos de vecindad que señala la ley sufragaron en Cali, los conservadores tuvimos MAYORIA sobre los NACIONALISTAS.

Verificado el 2.º escrutinio ordenado por el Gobernador y siendo ilegal y nulo porque á más de otras razones legales, lo era desde el momento que no se había decretado la nulidad del primero, se pidió ante el Juez de Escrutinios de la circunscripción del Pacífico la declaratoria de nulidad y

fué decretada de conformidad. Esta Sentencia es definitiva è inapelable; mas la Asamblea, si así puede llamarse una reunión en la que tienen voz y voto individuos sin credenciales legales, no nos ha admitido en su seno, desconociendo así el fallo del Juez competente. La Gobernación por su parte ha tolerado, cuando no ayudado, al desobedecimiento á aquel funcionario, pues en oficio pasado á la Asamblea asegura que el Juez ha faltado al cumplimiento de sus deberes, y dá las razones que tuvo para hacer que la Junta hiciera un nuevo escrutinio; en todo lo cual no tiene nada que ver la Asamblea, sinó los Tribunales. El deber del Gobierno, aun no estando consignado en las leyes, es el de hacer respetar los fallos de los Jueces, si se han creado para algo en nuestras instituciones.

Pero no es esto todo: la Asamblea, el 30 del pasado, sin *quorum* legal, y por un nuevo acto de arbitrariedad, dió puesto en su seno á los señores Manuel Sinisterra y Leopoldo Triana C. contra el fallo del Jue de escrutinios del Pacífico, y cuando sus credenciales estaban en tela de juicio por disposición de la misma Asamblea, llamándolos para calificar sus propias credenciales: hecho es este que quita todo tinte de legitimidad, á nuestro juicio, á los actos que emanen de ese cuerpo.

17
Para poner un sello adecuado á todo lo hecho anteriormente, dar solución á nuestro memorial del 4.º del presente mes y que aparece entre los documentos que á continuación publicamos, la Asamblea aprobó una proposición del Diputado Vernaza, miembro de la comisión que estudió nuestras credenciales, por la cual se CALIFICA DE VÁLIDAS las credenciales de los Diputados que la componen actualmente, entre los cuales se hallan los señores

Sinisterra y Triana. Es decir que después de ejecutar por varios días las funciones de Asamblea es por lo que se ha venido á reconocer su legitimidad como si ésta existiera cuando se pisotea la Ley que se ha jurado defender !!

No hemos, por lo visto, encontrado el apoyo debido en el encargado de hacer respetar nuestros derechos, que son los de la porción del pueblo caucano que forma la circunscripción Electoral del Pacífico; mas en cambio la justicia de nuestra causa está garantida con la conducta honrada y patriota de las diputaciones de Amaime, Buga y Puracé y por las protestas de la prensa y de toda la parte honrada del país que aun no ha degradado su carácter, á pesar del empeño que se ha puesto por corromperlo.

Fieles narradores de hechos cumplidos, cuya veracidad respaldan los documentos que siguen y la sociedad de esta Capital, no tenemos que hacer cargo alguno que no quede formulado en esos mismos comprobantes; y así, para terminar, sólo nos resta elevar nuestra justa protesta por los hechos que dejamos expuestos, ante el Congreso nacional y ante la faz de la Nación, cuya majestad ha sido ultrajada con cinismo inaudito.

Popayán, Junio 3 de 1898.

Gonzalo Córdoba.

Ignacio A. Guerrero.

DOCUMENTOS

Señor Presidente de la Junta Electoral—Presente.

Yo, Ignacio A. Guerrero G., miembro principal de la Junta Electoral que dignamente preside, pido á usted se sirva hacer extender a continuación copia auténtica debidamente autorizada de los siguientes documentos que reposan en el archivo de la Junta :

1. ° Copia del acta del escrutinio verificado por la Junta Electoral el seis del corriente mes.

2. ° Copia de la nota del señor Prefecto en la cual comunica á la Junta la Resolución número 93 de la Gobernación del Departamento, y

3. ° Copia del acta de la Junta en su sesión del corriente mes ó sea de la fecha.

Cali, á 11 de Mayo de 1898.

IGNACIO A. GUERRERO G.

El infrascrito, Secretario de la Junta Electoral de la Circunscripción Electoral del Pacífico, en cumplimiento de la anterior resolución presidencial, procede a expedir las siguientes copias :

ACTA DE ESCRUTINIOS.

En la cabecera de la Circunscripción Electoral del Pacífico, Provincia de Cali, Departamento del Cauca, República de Colombia, á las diez de la mañana del día seis de Mayo de mil ochocientos noventa y ocho, se reunió la Junta Electoral con la totalidad de sus miembros, con el objeto de dar cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 101 y siguientes de la Ley 7. ° de 1888 sobre Elecciones.

El señor Presidente ordenó que en primer término se diera lectura á dos telegramas que habia recibido de la Secretaría de Gobierno. Después de cumplida la orden la Junta resolvió dar al señor Secretario de Gobierno la siguiente contestación: "Siete dias antes fijose por la Junta el día de hoy teniendo en cuenta el término legal; siendo de advertir que primer vapor que salia de Tumaco después de verificado el Escrutinio por Jurado Electoral del Distrito Municipal de Tumaco, que es el más distante de los que componen esta circunscripción, alcanzaba recoger pliegos. En efecto, por el correo ordinario llegado ayer á esta ciudad, se recibieron los pliegos del Jurado Electoral y de los Jurados de votación del Distrito Municipal de Tumaco, lo que prueba que la Junta Electoral al señalar el día de hoy para el Escrutinio obró de acuerdo con la ley.

Por otra parte el tiempo es angustiado para comunicar los nombramientos á los elegidos, teniendo en cuenta que el veinte del presente mes debe reunirse la Asamblea. Por lo tanto, no se puede conceder más tiempo para remitir sus pliegos a Distritos Electorales colocados á menor distancia de esta capital, que el de Tumaco. La Junta cree, pues, que está cumpliendo con sus deberes legales y no es culpa suya si los Jurados Electorales no han cumplido los suyos." Acto continuo, estando presente el señor Prefecto de la Provincia, se procedió á abrir el arca triclave que contenía los pliegos electorales.

Se principió por nombrar los escrutadores prevenidos por la ley y la elección recayó en los señores Ignacio A. Guerrero, miembro de la Junta, Sabas Tafur H. y Lisandro Tello, que son extraños á la Junta. Por mediar esta circunstancia el señor Presidente le tomó á dichos escrutadores el juramento legal. Se procedió en seguida á abrir un pliego procedente del Jurado Electoral del Distrito de Cali que decia contener "el Registro de Escrutinio hecho por el Jurado Electoral y no resultó con tal contenido; solo habia una hoja de papel en blanco." Se abrió después el pliego remitido por el Jurado Electoral del Distrito Municipal del Salado, el cual se encontró en la forma legal.

Abierto el pliego remitido por el señor Presidente del Jurado Electoral del Distrito Municipal de Buenaventura, fué declarado ilegal por no llenar todas las prescripciones de la ley, pues está incluido en la causal de nulidad, punto 3.º del artículo 109. Se examinó en seguida el pliego remitido

por el Jurado Electoral del Distrito Municipal de Tumaco, el que se encontró arreglado conforme á la Ley.

Como no se tuvieron más pliegos á la vista se procedió á verificar el Escrutinio con los remitidos por los Jurados Electorales de los Distritos Municipales del Salado y Tumaco y dió el siguiente resultado, de que dieron cuenta los Escrutadores nombrados.

Para Diputados á la Asamblea Departamental:

Principales :

Ciento treinta y dos votos por el señor don Gonzalo Córdoba	132
Ciento treinta y dos votos por el señor don Francisco Benítez	132
Noventa y tres votos por el señor don Juan de Dios Ulloa	93
Noventa y tres votos por el señor don Manuel Sinisterra	93

Suplentes :

Ciento treinta y dos votos por el señor don Ignacio A. Guerrero	132
Ciento treinta y dos votos por el señor Manuel A. Caicedo	132
Noventa y tres votos por el señor don Leopoldo Triana C.	93
Noventa y tres votos por el señor don Liborio Hurtado	93

Como los señores Gonzalo Córdoba y Francisco Benítez hubieran obtenido la mayoría de votos la Junta los declaró electos Diputados principales por esta Circunscripción. Asimismo declaró electos Diputados suplentes primero y segundo respectivamente, á los señores Ignacio A. Guerrero y Manuel S. Caicedo por haber obtenido mayoría de votos para estos puestos.

Hecho lo anterior, el señor Presidente ordenó se comunicara la elección á los nombrados y al señor Gobernador del Departamento de acuerdo con lo preceptuado en la parte final del artículo 103 de la Ley de Elecciones.

Respecto á los documentos que se han tenido en cuenta y á los otros que le han sido remitidos por los Jurados electorales y los Jurados de votación, el señor Presidente dispuso.

se entregaran al Secretario del Concejo Municipal para su custodia.

Por haberse llenado ya todas las prescripciones legales, el señor Presidente levantó la sesión de la cual se extiende la presente acta que firman los miembros de la Junta y los señores escrutadores por ante mí el Secretario.

El Presidente, JUAN DE DIOS BORRERO—El Vicepresidente, RODOLFO SINISTERRA—El Vocal Escrutador, *Ignacio A. Guerrero G.*—El Escrutador, *Sabas Tafur A.*—El Escrutador, *Lisandro Tello*—El Secretario, *José Antonio Borrero.*

NOTA DEL SEÑOR PREFECTO.

República de Colombia—Departamento del Cauca—Prefectura de la Provincia—Número 102—Cali, Mayo 10 de 1898.

Señor Presidente de la Junta Electoral de la Circunscripción Electoral del Pacífico—Presenta.

Para que la Junta que usted preside le dé exacto cumplimiento, transcribo á usted el siguiente telegrama.

“Secretaría de Gobierno—Oficial—Número 721—Popayán, 9 de Mayo de 1898—Prefecto—Cali.

Para que se sirva notificarlo y hacer que tenga cumplimiento transcribale la siguiente Resolución número 93.

“Gobernación del Departamento—Popayán, Mayo 9 de 1898.

Informa á este Despacho el señor Prefecto de la Provincia de Cali, que la Junta Electoral del Distrito del Pacífico, ha procedido á verificar el Escrutinio de la Circunscripción, sin esperar para ello los pliegos procedentes de la Provincia de Núñez, á pesar de lo prevenido por este Despacho en su Resolución número 78, de 5 de los corrientes y que oportunamente se hizo conocer de la Junta.

Conforme á la Resolución dictada el 2 de Noviembre del año anterior (*Registro Oficial* número 1201) por el Ministerio de Gobierno, en desarrollo del artículo 101 del Código de Elecciones, las Juntas Electorales debieran tener en cuenta para verificar los escrutinios, la distancia del Municipio más lejano, habida consideración del movimiento ordinario de los correos, de modo que los términos de *distancia legal* que usó el legislador, no son absolutos, sino relativos al itinerario postal de cada Circunscripción. Fundado en esto y en que el